

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2024000152

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240705EN5060144517** de fecha **05 de Julio de 2024**, el (la) docente **QUINCHIA CORTES SANDRA MILENA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.140.816.254**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. LA RETIRADA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **QUINCHIA CORTES SANDRA MILENA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez verificado el certificado de estudios aportado por el (la) docente como soporte a la solicitud de cesantías parciales con destino educación, se evidencia que la fecha probable de culminación es el mes de octubre del 2022, lo que imposibilita proseguir con el trámite de la prestación debido al incumplimiento de los requisitos estipulados en la Guía del docente y el Manual Operativo de Fiduprevisora el cual indican que se reconocerá el pago de estudios cursados en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la prestación.

Respecto al documento mencionado se debe manifestar que se ha venido presentando devoluciones por parte de Fiduprevisora S.A., que es la directa administradora de los recursos del FOMAG y por ende la entidad pagadora de las prestaciones sociales de los docentes adscritos al Magisterio; donde nos resaltan inconsistencias de las certificaciones de estudio aportadas.

Que, hasta tanto el docente no aporte certificado de continuidad y cumplimiento del plan de estudios iniciados en 2021, no se podrá despachar favorablemente su prestación.

Que, el (la) educador (a), podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLNE2024000152 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente QUINCHIA CORTES SANDRA MILENA identificado(a) con C.C. número 1.140.816.254

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20240705EN5060144517 de fecha 05 de Julio del 2024, al (a la) docente **QUINCHIA CORTES SANDRA MILENA**, identificado (a) con C.C. número **1.140.816.254**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 13/08/2024

Elaboro: marvyns.barcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 03:54:58 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co